



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	MARIA ALEJANDRA DANGOND PAREDES y OTROS
CAUSANTE:	HUGO QUINTERO DANGOND
RADICADO:	20001-31-10-2021-00106-00

Valledupar,
Cesar, agosto
doce (12) de
dos mil
veintiuno
(2021).

Mediante auto del 26 de mayo de 2021, este Despacho dispuso ordenar al partidor dentro del asunto de la referencia corregir el error cometido por aquel en el trabajo de partición aportado, es decir, la inclusión del heredero Hugo José Quintero Portela dentro del mismo, concediéndole para tal fin el término de 10 días.

Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con esa orden, por lo que se dispondrá su relevarlo del cargo para el cual fue designado, imponiéndole multa en equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 510 del CGP.

En su remplazo se designará al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN como partidor dentro del proceso de la referencia a fin que corrija el error señalado en el trabajo de partición presentado.

Corolario de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de partidor dentro del proceso de la referencia al Dr. José Luis Cuello Chirino, atendiendo los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Imponer multa equivalente al valor de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Dr. José Luis Cuello Chirino atendiendo lo previsto por el artículo 510 del CGP. Comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: DESIGNAR como partidor dentro del presente asunto al Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, a fin que corrija el trabajo de partición presentado dentro del presente asunto. Confiérase para tal fin el término de 10 días. Ofíciase

NOTIFÍUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8689b0b8819722fe6b26a7bcec9e6ed243847742d26785f058a47a95011ce3d7

Documento generado en 12/08/2021 07:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>